



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°38-2014-IP/SUNAT**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL ICA"**

Lima, 06 de mayo del 2014

VISTO:

El Memorándum Múltiple N°17-2014-SUNAT/401400 de fecha 25 de abril del 2014, emitido por el Coordinador de Proyectos de Inversión, Informe N°037-2014-SUNAT/401400/JNR de fecha 24 de abril del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, el Informe N° 30-2014-SUNAT/401300 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N°29-2014-SUNAT/401100 de fecha 06 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 03 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Licitación Pública N°002-2013-SUNAT/401000 para la Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación del Servicio de la Intendencia Regional de Ica", a FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., suscribiéndose el Contrato N°28-2013-LP N° 002-2013-SUNAT/401000 con fecha 31 de octubre del 2013, por un plazo total de 240 días;

Que, mediante Carta C/FTR COGESA – SUNAT ICA N° 0029-04.14/RL, emitida por FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A y notificada al Supervisor de la Obra Consorcio Supervisor A&J con fecha 15 de abril del 2014, se efectuó la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 01 día calendario, la cual se encuentra sustentada en el numeral 1) del artículo 200° de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que "la movilización llevada a cabo el día 03/04/2014 en la ciudad de Lima, a la cual asistieron los trabajadores de la obra en ejecución causó la paralización de la obra", indicando que "por los argumentos expuestos, consideramos justificada la ampliación de plazo N° 03

solicitada por 01 día calendario, necesarios para cumplir con las metas del proyecto, por lo que la fecha de termino de obra se trasladará al 24/09/2014”;

Que, mediante Carta N° 67-2014/SUP-CAJ/SUNAT emitido por el Supervisor de la Obra y notificada a la Entidad con fecha 22 de abril de 2014, en el cual adjunta el Informe N° 23-2014/SUP-CAJ/SUNAT, que concluye que es procedente la ampliación de plazo solicitada, toda vez que se ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra vigente, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, mediante Memorándum Múltiple N°17-2014-SUNAT/401400, el Coordinador de Proyectos de Inversión opina que es improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°3 efectuada por FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., el cual se encuentra sustentado en el Informe N°037-2014-SUNAT/401400/JNR de fecha 24 de abril del 2014, emitido por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. José Napán Ramos, el cual señala que la Movilización organizada por la CGTP para el día 3 de abril de 2013, no constituía una movilización sindical de los trabajadores de construcción civil y que carece de veracidad lo señalado por el contratista en el asiento N° 209 de cuaderno de obra al afirmar que la paralización ha sido fortuita por causa no atribuible al contratista, ya que los trabajadores de la obra le solicitaron previamente permiso a la empresa contratista para ausentarse el día 03 de abril con la condición de recuperar el día perdido, precisando que la paralización de los trabajadores ocurrió por consentimiento y con acuerdo del contratista, por tanto no resulta válida la causal invocada, concluyendo lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Después del análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, formuladas por el contratista FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A. se opina que resulta IMPROCEDENTE otorgar ampliación de plazo por un (01) día calendario, luego de verificarse que la causal invocada carece de fundamento y se basan de afirmaciones erróneas anotadas en el cuaderno de obra (...)

Que, mediante Informe N°30-2014-SUNAT/401300, la Coordinadora (e) Administrativa y Financiera señala que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra del Proyecto “Mejoramiento de las Condiciones para la prestación de servicios de la Intendencia Regional de Ica” al Contratista FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., conforme a lo establecido por la Coordinación de Proyectos de Inversión;

Que, mediante Informe Legal N°29-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 15 de abril del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término está previsto para el 24 de septiembre de 2014, así como dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluido el hecho invocado, esto es, la paralización de la obra por la Gran Movilización de Construcción Civil por la Vida, La Paz y Seguridad Ciudadana (03 de abril de 2014), de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el indicado informe Legal N°29-2014-SUNAT/401100 se señala que el Supervisor de Obra ha presentado a la Entidad con fecha 22 de abril de 2014, la Carta N°

67-2014/SUP-CAJ/SUNAT, que contiene el Informe N° 23-2014/SUP-CAJ/SUNAT, referido a la ampliación de plazo, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de la ampliación de plazo de la obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 22 de abril de 2014 de la Entidad, que recae sobre dicha carta;

Que, la Coordinación de Proyectos de Inversión, en el Informe N° 037-2014-SUNAT/401400/JNR, concluye que no es procedente aprobar la ampliación de plazo;

Que, al respecto, la Coordinación Legal señala que efectivamente, FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A. no se encuentra inmerso en la causal atraso o paralizaciones no imputable al contratista, toda vez que él no manifestó en ningún momento su desacuerdo con la paralización de la obra por parte de los trabajadores de la misma debido a su presencia en la Gran Movilización de Construcción Civil por La Vida, La Paz y la Seguridad Ciudadana del 03 de abril de 2014. Más aún cuando mediante carta del Comité de Obra de fecha 12 de abril de 2014 le solicitan permiso para el día 03 de abril, indicando que el día perdido será recompensado;

Que, en consecuencia, no existe sustento técnico ni legal para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°03 efectuada por FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., correspondiendo al Titular de la Entidad desaprobala;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materias de su competencia, en los proyectos de inversión pública asignados a la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, entre otras, de aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobala las solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, el Coordinador (e) Administrativa y Financiera y de la Coordinadora Legal;

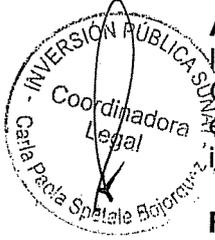
De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en mérito a la encargatura dispuesta en la Resolución de Superintendencia N°07-2014/SUNAT;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, efectuada por FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., encargado de la Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A. y al supervisor, Consorcio A&J, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°28-2013-LP N° 002-2013-SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese



.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT